

Reflexiones sobre la Justicia
y el Estado de Derecho

4



**DERECHOS HUMANOS:
NUESTRO FUNDAMENTO
CONSTITUCIONAL Y REPUBLICANO**

Yeny Villalba

2018

Ficha técnica

“Reflexiones sobre la justicia y el estado de derecho” es una iniciativa del Centro de Estudios Judiciales, dentro del Proyecto “Juntos por una Constitución” que cuenta con el apoyo de la National Endowment for Democracy (NED).

Centro de Estudios Judiciales, 2018
William Richardson N° 181 c/ calle Sajonia
Asunción, C.P. 1645 Paraguay
www.cej.org.py
Contacto: cej@cej.org.py

Las opiniones vertidas en este material son de exclusiva responsabilidad de quienes las emiten y no representan, necesariamente, el pensamiento de las entidades descritas más arriba.

Derechos Humanos: nuestro fundamento constitucional y republicano

Yeny Villalba¹

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE 1992, PERMITIÓ INICIAR LA TRANSICION HACIA LA DEMOCRACIA Y SENTAR LAS BASES DE UN MODELO DE ESTADO MODERNO SOCIAL DE DERECHO EN EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, PONIENDO FIRMEZA INSTITUCIONAL AL LIMITAR PODERES DEL ESTADO Y CENTRAR ANHELOS COLECTIVOS EN CONSTRUIR EL SUEÑO DE VIVIR EN UNIÓN E IGUALDAD².

Palabras claves: Dignidad humana, derechos humanos, derechos fundamentales.

¹ Yeny Victoria Villalba Ferreira, Abogada paraguaya. Docente.

² La frase que se repite tres veces al final de la letra del Himno de la República del Paraguay expresa "Unión e Igualdad".

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Derechos Humanos y derechos fundamentales.....	6
3.¿Parte dogmática o parte orgánica?.....	8
4. Sistemas de protección.....	10
5. Sistemas de protección para quiénes.....	13
6. Qué derechos están consagrados.....	17
7. Qué derechos están indicados de manera explícita en la Constitución de 1992.....	19
8. Acciones de las personas contra el abuso del Estado.....	26
9. Comentarios.....	27

1. INTRODUCCIÓN

Una Asamblea Constituyente en un país que empezaba de nuevo en la post dictadura a refundarse sobre los cimientos de las normas jurídicas, una sociedad que precisaba reforzar en su estructura la incorporación de Tratados de Derechos Humanos y reafirmar que todo lo que había sido excluido o cercenado en la praxis del Estado, constituiría ahora su fundamento.

Este es el punto de partida de Paraguay en su Constitución de 1992, desde donde se expresa en su Preámbulo:

“... reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional...”

Y en la Parte I, “De las Declaraciones Fundamentales, de los Derechos, de los Deberes y de las Garantías, Título I, De las Declaraciones Fundamentales, Artículo 1 De la Forma del Estado y de Gobierno:

“La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible, y descentralizado en la forma que se establecen esta Constitución y las leyes.

La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, **fundada en el reconocimiento de la dignidad humana...”**

Los derechos humanos atraviesan las bases de nuestra república, son el cimiento, el principio y fin de las instituciones creadas para proteger la dignidad de todas las personas sujetas bajo la jurisdicción del Estado.

Sobre esta base, se entiende la condición que universaliza a todas las personas, dotándolas de derechos y asegurando el respeto de trato conforme a esa dignidad intrínseca, sin discriminación.

En este material se expondrán referencias sobre qué derechos humanos fueron incorporados al texto constitucional de 1992 y cómo la normativa instituida en derechos fundamentales se entiende de manera transversal en todo el texto constitucional, no solo en el preámbulo y la parte dogmática, sino principalmente en la razón de ser de los institutos establecidos en la parte orgánica, los brazos operativos para una república que protege la dignidad.

2. DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Los Derechos humanos que están reconocidos por el Estado, en su constitución en su derecho positivo, se denominan derechos fundamentales.

El Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa:

“... Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión...”

Tomando esta referencia, es importante destacar que ese reconocimiento de los derechos humanos y la cuestión de la dignidad humana en un régimen de Derecho implica que de manera explícita se hallen los derechos humanos en las leyes e instrumentos, desde donde se concreta esa relación de sujetos protegidos y Estado que respeta derechos y dignidad humana más allá de las condiciones para las personas sujetas bajo su jurisdicción. La gestión estatal basada en derechos, busca así que sus estructuras y estrategias de políticas públicas eliminen las barreras de discriminación y llegue los niveles de dignidad universal, es decir para todas las personas, y en los niveles más amplios de respeto a la libertad.

Este modelo se erige desde la concepción misma de la República del Paraguay, en el sentido de buscar el respeto de la dignidad, de limitar el poder público, de buscar mayor autonomía individual y el sentir al respeto colectivo, autodeterminación y las decisiones basadas en la construcción de calidad de vida y condiciones en, igualdad y sin privilegios.

Si bien los derechos humanos alcanzaron un estudio más profundo y su instalación global en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la post segunda guerra mundial, Naciones Unidas (1945) y Declaración Universal (1948), en el Paraguay de 1811, un Estado nuevo, se percibía y luchaba por el deseo de niveles más amplios de libertad, el acceso a derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales: alimentos, acceso a agua, acceso a vivienda, cuidado, familia, relaciones personales, relaciones económicas, derecho al nombre y a la nacionalidad, derecho a elegir nuestras autoridades, entre otros, es decir, nuestros derechos se gestan con

nuestra vida misma, no solo de manera percibida individualmente, sino desde lo colectivo que busca en las leyes una afirmación positiva, cuando están afirmados formalmente, reconocidos en el estado se llaman derechos fundamentales.

Independientemente del tiempo de vida, condición o de desarrollo de la normativa que reconoce derechos en nuestro territorio, hemos luchado por derechos aún sin saber técnicamente que se llamaron de esa manera, porque está en nuestro ser persona esa búsqueda de dignidad, en la identidad que se construye, en el idioma que se habla, en el deseo de tener familia, de buscar mejor calidad de vida y mejores y adecuados niveles de vida. En tal sentido, nadie puede ser privado de estos y hemos aprendido como humanidad a considerar que cuanto más se oprime ese deseo, cuanto más tardamos en reconocer al otro o la otra persona sus derechos, más retrasamos un modelo de vida adecuado y una sociedad más justa y basada en esa igualdad que buscamos.

Buscamos este Estado social de derecho basado en el reconocimiento de la dignidad humana, en donde ninguna verdad de mayoría o minoría se imponga por sobre otra, menoscabe el respeto y el reconocimiento de cada persona.

Pero qué implica entonces en un Estado social de derecho obligarse a respetar derechos humanos: dejar de manera explícita en sus leyes los derechos humanos, convertir ese reconocimiento de dignidad y dignidades en obligaciones para protegerlos desde las instituciones que se crearán para trabajar y lograr ese compromiso.

Entonces, los derechos humanos son derechos fundamentales en un Estado, porque se instalan en su Constitución, en su base normativa, es decir sus leyes, y de manera sustantiva es lo más importante y relevante para la república, proteger a las personas, tanto en su dimensión individual como colectiva, a todas las personas sujetas bajo su jurisdicción.

3. ¿PARTE DOGMÁTICA O PARTE ORGÁNICA?

Como se ha señalado, los derechos humanos son la base de la República, por lo que atraviesan todo el sentir de las normas, la razón de la creación de las instituciones y por lo tanto se habla de la transversalidad de los Derechos Humanos en la Constitución de 1992.

Se da un acento en la parte dogmática, por la descripción de los artículos que refieren explícitamente a los derechos fundamentales, pero los principios de derechos humanos están insertos igualmente en el establecimiento orgánico de la República.

Recordemos que el funcionamiento institucional está basado en derechos y en el reconocimiento de la dignidad humana y toda la infraestructura habrá de crearse para lograr el goce de derechos, niveles más amplios de libertad y de vida adecuada de todas las personas sin discriminación. Ante un conflicto que se suscite entre las formas del Estado y su funcionamiento, en caso de duda primará el interés de las personas, de su dignidad, el Estado protegerá a favor de ésta. Este principio de funcionamiento en la República basada en derechos es conocido como el principio pro persona.

Las personas son sujetos visibilizados y protegidos en el enfoque de derechos, como individuos y en su identidad o identidades individuales y colectivas.

Como se ha señalado, la República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana y el reconocimiento de dignidad humana está vinculado al reconocimiento de derechos humanos: Prerrogativas, facultades y garantías para las personas por su condición de persona.

La relación Estado- persona se da y es el Estado el sujeto obligado en la relación (Responsabilidad objetiva) respecto a los derechos y deberes que cuenta toda persona sujeta bajo su jurisdicción.

- Qué personas, a qué personas nos referimos: Humanos
- Toda persona física
- Todas las personas /Todos los seres humanos

Por ejemplo, en la Constitución de la República se establece que se protegerá la integridad física y psíquica, honor y en su reputación y que la ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo sólo con fines científicos o médicos. Una persona según la Constitución paraguaya la integridad de las personas estará garantizada por el Estado y para proteger

esa integridad igualmente no puede invadir su privacidad y libertad, no puede disponer de la vida de las personas salvo para protegerle a esta de manera limitada y con el fin de que goce de su libertad de manera más amplia, esto es un ejemplo de cómo debe configurar el Estado su sistema de protección no invasivo y con limitado ejercicio de uso de la fuerza para la seguridad personal.



4. SISTEMA DE PROTECCIÓN

Qué dice la Constitución paraguaya respecto a su sistema de protección de derechos:

Artículo 137 - DE LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION

La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley.

Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone.

Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.

Artículo 138 - DE LA VALIDEZ DEL ORDEN JURIDICO

Se autoriza a los ciudadanos a resistir a dichos usurpadores, por todos los medios a su alcance. En la hipótesis de que esa persona o grupo de personas, invocando cualquier principio o representación contraria a esta constitución, detenten el poder público, sus actos se declaren nulos y sin ningún valor, no vinculantes y, por lo mismo, el pueblo en ejercicio de su derecho de resistencia a la opresión, queda dispensado de su cumplimiento.

Los estados extranjeros que, por cualquier circunstancia, se relacionen con tales usurpadores no podrán invocar ningún pacto, tratado ni acuerdo suscrito o autorizado por el gobierno usurpador, para exigirlo posteriormente como obligación o compromiso de la República del Paraguay.

En el Artículo 138 - DE LA VALIDEZ DEL ORDEN JURIDICO indica que:

- *Se autoriza a los ciudadanos a resistir a dichos usurpadores, por todos los medios a su alcance.*

En el Artículo 141 - DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno.

Artículo 142 - DE LA DENUNCIA DE LOS TRATADOS

Los tratados internacionales relativos a los derechos humanos no podrán ser denunciados sino por los procedimientos que rigen para la enmienda de esta Constitución.

Artículo 143 - DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

La República del Paraguay, en sus relaciones internacionales, acepta el derecho internacional y se ajusta a los siguientes principios; 5. la protección internacional de los derechos humanos;

Artículo 144 - DE LA RENUNCIA A LA GUERRA

La República del Paraguay renuncia a la guerra, pero sustenta el principio de la legítima defensa. Esta declaración es compatible con los derechos y obligaciones del Paraguay

Artículo 145 - DEL ORDEN JURIDICO SUPRANACIONAL

La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural.

Dichas decisiones sólo podrán adoptarse por mayoría absoluta de cada Cámara del Congreso.

Entonces, el orden de prelación para la protección de Derechos es:

La ley suprema de la República es la Constitución.

Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley.

Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone.

Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.

EN el art. 142, indica que los tratados internacionales relativos a los derechos humanos no podrán ser denunciados sino por los procedimientos que rigen para la enmienda de esta Constitución, por eso se menciona el rango cuasi constitucional de los Tratados relativos a los derechos humanos.



5. SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA QUIÉNES

El sistema de protección que se crea para la protección de derechos, no solo los enunciados sino los no enunciados o aquellos que tengan intereses difusos es como se ha señalado para las personas, en sus identidades y dimensión individual como colectiva.

Es decir, se protege a todas las personas, pero reconoce igualmente las condiciones de éstas para derribar barreras u obstáculos en el acceso a derechos, por ejemplo, los derechos de las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a un pueblo indígena o a una colonia de migrantes de una cultura específica.

La constitución reconoce de manera explícita derechos de colectivos, pero no limita las identidades respecto a condiciones que se den o manifiesten respecto de éstas. Toda visibilidad permitirá que el Estado asuma el compromiso por cada sector y mejore los estándares de protección de derechos, según lo que implica un Estado social de derecho, reconozca quiénes aún están excluidos para generar las políticas más adecuadas para que nadie quede atrás.

En consonancia con este objetivo y de acuerdo a la agenda global de objetivos de desarrollo sostenible (ODS), se ha puesto metas de manera voluntaria para que todas las personas gocen de derechos en igualdad de condiciones sin discriminación.

Esa visibilidad de protección también se refleja en el presupuesto público y las instituciones creadas para el efecto. Por ejemplo, con la creación de una Secretaría de la Niñez y Adolescencia, o de la Juventud, de personas que han migrado y desean ser repatriados/as, mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad.

Todas las personas: Igualdad de las personas

Artículo 46 - DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS

Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos.

No se admiten discriminaciones.

El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.

Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

Artículo 47 - DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD

El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:

1. la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen;
2. la igualdad ante las leyes;
3. la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y
4. la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.

Artículo 48 - DE LA IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LA MUJER

El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

Condiciones que implican barreras indicadas en la Constitución:

Factores condicionantes tales como:

- la extrema pobreza o
- la discapacidad o
- la edad

Protección en base a las condiciones para remover barreras:

Artículo 54 - DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO (Y LA NIÑA)

Artículo 56 - DE LA JUVENTUD

Artículo 57 - DE LA TERCERA EDAD (PERSONAS MAYORES)

Artículo 58 - DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EXCEPCIONALES (PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Artículo 62 - PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS ÉTNICOS

- La Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como **grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo.**

- Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat.
- a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales
- En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.
- Se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, la Constitución y las leyes nacionales.
- El Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas especialmente en lo relativo a la educación formal.
- Los miembros de los pueblos indígenas están exonerados de prestar servicios sociales, civiles o militares, así como de las cargas públicas que establezca la ley.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida.
- El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo.
- Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos.
- Se atenderá, además, a su defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural.

Derecho a la nacionalidad y la ciudadanía

CAPÍTULO III DE LA NACIONALIDAD Y DE LA CIUDADANIA

Artículo 146 - DE LA NACIONALIDAD NATURAL

Artículo 147 - DE LA NO PRIVACIÓN DE LA NACIONALIDAD NATURAL

Artículo 148 - DE LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACION

Artículo 149 - DE LA NACIONALIDAD MULTIPLE

Artículo 150 - DE LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD

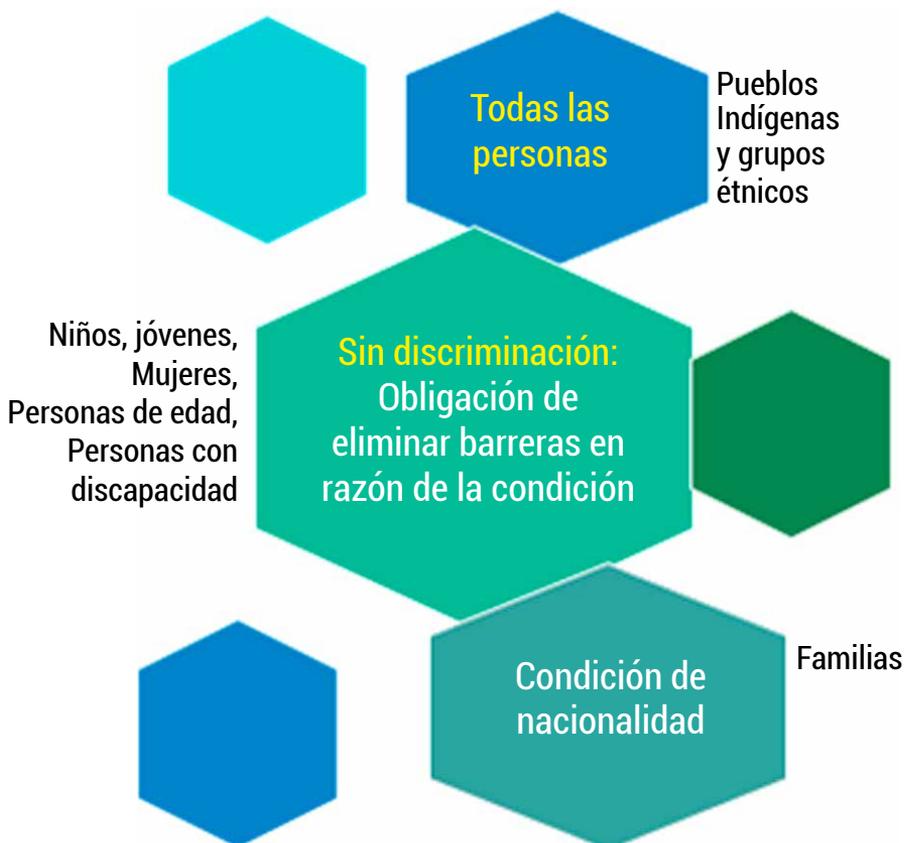
Artículo 151 - DE LA NACIONALIDAD HONORARIA

Artículo 152 - DE LA CIUDADANIA

Artículo 153 - DE LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANIA

PARA QUIÉNES

Se autoriza a los ciudadanos a resistir a usurpadores, por todos los medios a su alcance.

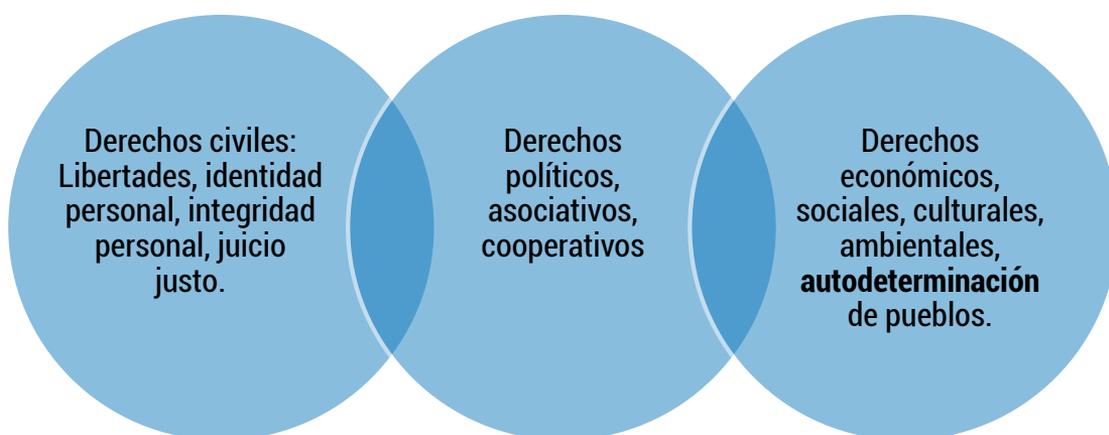


6. QUÉ DERECHOS ESTÁN CONSAGRADOS

En la Constitución de 1992 están consagrados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos indígenas, de las personas con discapacidad, de las personas mayores y derechos de las generaciones futuras al proteger el medio ambiente sano, no solo para la calidad de vida de las personas que hoy viven y conviven con la protección del Estado sino además porque si no se actúa de esta manera, se comprometerá y pondrá en riesgo las condiciones de vida de las generaciones futuras.

A lo largo de los contenidos de los artículos constitucionales se señalan los derechos y las garantías:

Derechos consagrados



Derecho a la igualdad

- Derechos laborales, seguridad social, libertad sindical, no discriminación en el trabajo, licencias, descanso
- Calidad de vida, ambiente sano, protección contra la violencia, condiciones mínimas como la vivienda.

Garantías: Herramientas para hacer efectivos sus derechos y reclamar protección al Estado



7. QUÉ DERECHOS ESTÁN INDICADOS DE MANERA EXPLÍCITA EN LA CONSTITUCION DE 1992

Integridad física y psicológica

Artículo 5 - DE LA TORTURA Y DE OTROS DELITOS

Nadie

será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- El genocidio
- La tortura
- La desaparición forzosa de personas
- El secuestro
- El homicidio por razones políticas

son imprescriptibles.

Nivel de vida adecuado

Toda persona y su familia

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que incluye alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados.

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.///... Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

Artículo 6 - DE LA CALIDAD DE VIDA

La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad.

El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

Protección judicial, juicio justo y garantía de no impunidad

Toda persona

Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe.

proscritas

- la esclavitud,
- las servidumbres personales y
- la trata de personas

Nadie será privado de su libertad física o procesado, sino mediando las causas y en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes.

Nadie será detenido ni arrestado sin orden escrita de autoridad competente, salvo caso de ser sorprendido en flagrante comisión de delito que mereciese pena corporal

No se admite la privación de la libertad por deuda, salvo mandato de autoridad judicial competente dictado por incumplimiento de deberes alimentarios o como sustitución de multas o fianzas judiciales.

Asimismo, no se justifica la violencia hacia terceros - prohibición de hacerse justicia por sí mismo - prohibida la justicia por mano propia.

En relación a la determinación de la ley, garantiza la irretroactividad de la ley, es decir no puede generarse obligaciones o consecuencias por conductas, salvo si la ley sea más favorable para las personas, es decir un sistema de justicia basado en la ley y en la vigencia de las normas con el Principio pro persona.

Toda persona tiene derecho a derechos procesales. La garantía de la defensa en juicio, respeto a los derechos procesales. Por ejemplo: En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, incluido el juicio político.

Artículo 16 - DE LA DEFENSA EN JUICIO

La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales.

Artículo 17 - DE LOS DERECHOS PROCESALES

En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:

1. que sea presumida su inocencia;
2. que se le juzgue en juicio público, salvo los casos contemplados por el magistrado para salvaguardar otros derechos;

3. que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales;
4. que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho. No se pueden reabrir procesos fenecidos, salvo la revisión favorable de sentencias penales establecidas en los casos previstos por la ley procesal;
5. que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección;
6. que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo;
7. la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación;
8. que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas;
9. que no se le opongán pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas;
10. el acceso, por sí o por intermedio de su defensor, a las actuaciones procesales, las cuales en ningún caso podrán ser secretas para ellos. El sumario no se prolongará más allá del plazo establecido por la ley, y a
11. la indemnización por el Estado en caso de condena por error judicial.

Derecho a la Libertad personal

Libertad física

Artículo 19 - DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Artículo 20 - DEL OBJETO DE LAS PENAS

Artículo 21 - DE LA RECLUSIÓN DE LAS PERSONAS

Artículo 22 - DE LA PUBLICACIÓN SOBRE PROCESOS

Artículo 23 - DE LA PRUEBA DE LA VERDAD

Libertad de conciencia

Artículo 24 - DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA IDEOLÓGICA

Artículo 25 - DE LA EXPRESIÓN DE LA PERSONALIDAD

Toda persona tiene el derecho a la libre expresión de su personalidad, a la creatividad y a la formación de su propia identidad e imagen. Se garantiza el pluralismo ideológico.

Artículo 26 - DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA

Artículo 27 - DEL EMPLEO DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 28 - DEL DERECHO A INFORMARSE

Artículo 29 - DE LA LIBERTAD DE EJERCICIO DEL PERIODISMO

Artículo 30 - DE LAS SEÑALES DE COMUNICACIÓN ELECTROMAGNÉTICA

Artículo 31 - DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO

Artículo 37 - DEL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE LA CONCIENCIA

Se reconoce la objeción de conciencia por razones éticas o religiosas para los casos en que esta Constitución y la ley la admitan.

Libertad de movilización

Artículo 32 - DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE MANIFESTACIÓN

Artículo 41 - DEL DERECHO AL TRANSITO Y A LA RESIDENCIA

Artículo 42 - DE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

Artículo 43 - DEL DERECHO DE ASILO

Artículo 45 - DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS NO ENUNCIADOS

Tal como se señala en la Constitución, se protege a las personas en los niveles más altos de libertad y se señala que **“la enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la personalidad humana, no figuren expresamente en ella”**.

La falta de ley reglamentaria no podrá ser invocada para negar ni para menoscabar algún derecho o garantía.

Derechos políticos

Artículo 117 - DE LOS DERECHOS POLITICOS

Artículo 118 - DEL SUFRAGIO

Artículo 119 - DEL SUFRAGIO EN LAS ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

Artículo 120 - DE LOS ELECTORES

Artículo 125 - DE LA LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN EN PARTIDOS O EN MOVIMIENTOS POLITICOS

Artículo 126 - DE LAS PROHIBICIONES A LOS PARTIDOS Y A LOS MOVIMIENTOS POLITICOS

Estado limitado en la invasión: Derecho a la intimidad personal y vinculados

Artículo 33 - DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

Artículo 34 - DEL DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE LOS RECINTOS PRIVADOS

Artículo 35 - DE LOS DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS

Artículo 36 - DEL DERECHO A LA INVIOABILIDAD DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y LA COMUNICACIÓN PRIVADA

Condiciones de protección para las familias: condiciones de vida, derechos sociales, a no sufrir violencia

Quiénes: Familias, matrimonios, uniones estables, maternidad, paternidad, hijos/as

Artículo 60 - DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad.

Artículo 61 - DE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y DE LA SALUD MATERNO INFANTIL

El Estado reconoce el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente el número y la frecuencia del nacimiento de sus hijos,

así como a recibir, en coordinación con los organismos pertinentes educación, orientación científica y servicios adecuados, en la materia.

Se establecerán planes especiales de salud reproductiva y salud materno infantil para la población de escasos recursos.

Artículo 49 - DE LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA

Artículo 50 - DEL DERECHO A CONSTITUIR FAMILIA: Toda persona tiene derecho a constituir familia

Artículo 51 - DEL MATRIMONIO Y DE LOS EFECTOS DE LAS UNIONES DE HECHO

La ley establecerá las formalidades para la celebración del matrimonio entre el hombre y la mujer, los requisitos para contraerlo, las causas de separación, de disolución y sus efectos, así como el régimen de administración de bienes y otros derechos y obligaciones entre cónyuges.

Las uniones de hecho entre el hombre y la mujer, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, que reúnan las condiciones de estabilidad y singularidad,

producen efectos similares al matrimonio, dentro de las condiciones que establezca la ley.

Artículo 52 - DE LA UNIÓN EN MATRIMONIO

La unión en matrimonio del hombre y la mujer es uno de los componentes fundamentales en la formación de la familia.

Artículo 53 - DE LOS HIJOS

Artículo 55 - DE LA MATERNIDAD Y DE LA PATERNIDAD

Artículo 59 - DEL BIEN DE LA FAMILIA

Se reconoce como institución de interés social el bien de familia, cuyo régimen será determinado por ley. El mismo estará constituido por la vivienda o el fundo familiar, y por sus muebles y elementos de trabajo, los cuales serán inembargables.

Artículo 100 - DEL DERECHO A LA VIVIENDA

Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.

Otros Derechos Económicos, Sociales y Culturales

DERECHO A LA SALUD

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

DERECHO A LA EDUCACIÓN: DERECHO DE APRENDER Y DE LA LIBERTAD DE ENSEÑAR. ENSEÑANZA EN LENGUA MATERNA. EDUCACIÓN TECNICA, UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES. BECAS Y AYUDAS

PATRIMONIO CULTURAL. DERECHO A LA CULTURA. DIFUSIÓN CULTURAL Y DE LA EXONERACION DE LOS IMPUESTOS

IDIOMAS. El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro. Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

DEPORTES

Artículo 107 - DE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Artículo 108 - DE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS

Artículo 109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 110 - DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

SECCIÓN II DE LA REFORMA AGRARIA

Artículo 114 - DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA

Derechos laborales: Derecho al trabajo

- Del pleno empleo
- No discriminación
- Trabajo de las mujeres.
- Contempla la maternidad. Prohibición de despido con el embarazo y descansos por maternidad.
- Licencias por paternidad.

Artículo 90 - DEL TRABAJO DE LOS MENORES (¿ADOLESCENTES?)

Artículo 91 - DE LAS JORNADAS DE TRABAJO Y DE DESCANSO

Artículo 92 - DE LA RETRIBUCIÓN DEL TRABAJO

Artículo 93 - DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES AL TRABAJADOR

Artículo 94 - DE LA ESTABILIDAD Y DE LA INDEMNIZACION

Artículo 95 - DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 96 - DE LA LIBERTAD SINDICAL

Artículo 97 - DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

Artículo 98 - DEL DERECHO DE HUELGA Y DE PARO

Artículo 99 - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES

Artículo 101 - DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 102 - DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 103 - DEL REGIMEN DE JUBILACIONES

Artículo 104 - DE LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS

Artículo 105 - DE LA PROHIBICIÓN DE DOBLE REMUNERACION

Artículo 106 - DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PUBLICO

8. ACCIONES DE LAS PERSONAS CONTRA EL ABUSO DEL ESTADO

Artículo 38 - DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUSOS

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.

Artículo 39 - DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN JUSTA Y ADECUADA

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada justa y adecuadamente por los daños o perjuicios de que fuere objeto por parte del Estado. La ley reglamentará este derecho.

Artículo 40 - DEL DERECHO A PETICIONAR A LAS AUTORIDADES

Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo.

Artículo 131 - DE LAS GARANTÍAS: Para hacer efectivos los derechos consagrados en esta Constitución, se establecen las garantías contenidas en este capítulo, las cuales serán reglamentadas por la ley.

Artículo 132 - DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

Artículo 133 - DEL HABEAS CORPUS: Esta garantía podrá ser interpuesto por el afectado, por sí o por interpósita persona, sin necesidad de poder por cualquier medio fehaciente, y ante cualquier Juez de Primera Instancia de la circunscripción judicial respectiva.

Genérico: en virtud del cual se podrán demandar rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. Asimismo, esta garantía podrá interponerse en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad.

La ley reglamentará las diversas modalidades del hábeas corpus, las cuales procederán incluso, durante el Estado de excepción. El procedimiento será breve, sumario y gratuito, pudiendo ser iniciado de oficio.

Artículo 134 - DEL AMPARO Toda persona

Artículo 135 - DEL HABEAS DATA Toda persona

9. COMENTARIOS

La Constitución de la República de Paraguay reconoce los derechos humanos, enunciados y no enunciados. No obstante, indica que se pueden generar barreras para el goce de derecho, factores condicionantes por lo cual resultará importante ampliar y explicitar el reconocimiento explícito de derechos de personas y colectivos que se encuentran en riesgo de discriminación para gozar de sus derechos en igualdad de condiciones, como ejemplo, los derechos de las personas LGTBI para su derecho a formar familia, entre otros.

En cuanto a avances, se precisa adecuar normativa sobre los derechos de las personas con discapacidad, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, sobre todo en lo relativo a la autonomía de la voluntad y ejercicio de derechos.

En cuanto al Derecho a un nivel de vida adecuado, se precisa ampliar incluyendo el derecho al agua, a la alimentación adecuada, vestimenta. Explicitar en derecho a la vivienda ampliando la protección al derecho al agua, saneamiento para todas las personas sin discriminación.

De manera explícita se debe adecuar la ley fundamental con la prohibición del criadazgo y del trabajo de menores o niños, adolescentes: Ver en “DE LA PROSCRIPCIÓN DE LA ESCLAVITUD Y OTRAS SERVIDUMBRES”.

Es importante revisar igualmente las capacidades y limitaciones que cuentan las personas migrantes.

La comprensión del alcance de los derechos humanos no por separado en cada artículo sino reforzado de manera transversal como fundamento constitucional, en general es posible avanzar conforme la redacción existente. En ciertos momentos de crisis institucional, como ejemplo de la necesidad de reglamentar el juicio político, se planteó la debilidad de la comprensión del alcance del principio pro persona, no obstante, es claro que como procedimiento que deriva de éste una sanción, se amparan los principios generales y fundamentales del debido proceso y ante la duda la aplicación de la ley a favor de la persona acusada, es decir la vigencia del principio pro persona.

Resulta importante generar mecanismos que aseguren la inclusión, la no discriminación, el debido proceso que en la práctica ha sido demostrado que aún prima la debilidad institucional y se pone en riesgo la protección de derechos conforme a las garantías establecidas y que son necesarias para asegurar su aplicación.

La construcción de un Estado democrático, basado en el reconocimiento de la dignidad humana sin discriminación, nos ayudará como pueblo a llegar al sueño de vida en una sociedad donde reinan **unión e igualdad**.



www.cej.org.py

cej@cej.org.py

Síguenos en:

